

Reglamento de la Junta General de Accionistas

Banco Mare Nostrum, S.A.



26 de junio de 2015

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	1
Artículo 1. FINALIDAD	1
Artículo 2. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	1
Artículo 3. CLASES DE JUNTAS	1
CAPÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	1
Artículo 4. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	1
Artículo 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA	2
CAPÍTULO III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	2
Artículo 6. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS	2
Artículo 7. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	3
Artículo 8. DELEGACIONES.....	3
CAPÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	5
Artículo 9. DERECHO DE ASISTENCIA.....	5
Artículo 10. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOGÍSTICA.....	5
Artículo 11. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	5
Artículo 12. MESA DE LA JUNTA GENERAL	5
Artículo 13. ORDENACIÓN DE LA JUNTA	6
Artículo 14. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN	6
Artículo 15. CONSTITUCIÓN.....	6
CAPÍTULO V. TURNO DE INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS	7
Artículo 16. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN	7
Artículo 17. INTERVENCIONES	7
Artículo 18. INFORMACIÓN	8
Artículo 19. PROPUESTAS	8
CAPÍTULO VI. VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS.....	9
Artículo 20. VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.....	9
Artículo 21. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS	10
Artículo 22. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO.....	12
Artículo 23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO	12
Artículo 24. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA.....	12
Artículo 25. ACTA DE LA JUNTA	12
Artículo 26. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA	12



CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

1. El presente reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la junta general de accionistas de Banco Mare Nostrum, S.A. (en adelante, “la **Sociedad**”), así como las reglas de funcionamiento de su convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo y el ejercicio de los correspondientes derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 2. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. La junta general de accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, la junta general de accionistas se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las atribuciones previstas en el artículo 19 de los estatutos sociales de la Sociedad.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en cuanto a la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la junta general de accionistas.

ARTÍCULO 3. CLASES DE JUNTAS

1. La junta general puede ser ordinaria o extraordinaria.
La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será no obstante válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
2. Toda junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. Los administradores de la Sociedad convocarán la junta general ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis (6) primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, los administradores convocarán la junta general extraordinaria siempre que lo consideren conveniente para el interés social. Deberán también convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En tal caso, la junta general extraordinaria de accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de

administración para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2. Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general.

ARTÍCULO 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA

1. La junta general deberá ser convocada por el consejo de administración de la Sociedad mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo que la Ley de Sociedades de Capital establezca otra cosa.
2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, así como cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la junta general de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta general no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, que se publique un complemento de la convocatoria de la junta, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

El indicado complemento será accesible a través de la página web corporativa de la Sociedad y de cualquier otro medio que, en su caso, prevea la normativa aplicable.

CAPÍTULO III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 6. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

1. El derecho de información de los accionistas se regirá por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en los estatutos sociales de la Sociedad y en el presente Reglamento.
2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web corporativa de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta y su participación en ella.

ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que consideren precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
2. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o, en su caso y si así lo acuerda el consejo de administración, por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.
3. Los Administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los supuestos en que:
 - (a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.
 - (b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
 - (c) Por cualquier causa, la información pueda ser considerada abusiva.
 - (d) Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.
4. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros o a su secretario o vicesecretario para que, en nombre y representación del consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
5. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 8. DELEGACIONES

1. Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos de la Sociedad, el derecho de asistencia a la junta general será delegable en favor de cualquier persona física o jurídica. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

2. No será válida ni eficaz la representación otorgada a quien no pueda ostentarla con arreglo a la ley. La representación será siempre revocable. La asistencia a la junta del representado, bien físicamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquella. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.
3. En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital. El soporte en el que conste el poder deberá contener o llevar anexado el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la ley.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la junta. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

4. Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
 - (a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
 - (b) si así lo acuerda el consejo de administración, mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el consejo de administración.
5. Para su validez, la representación otorgada por cualquiera de los medios arriba mencionados de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad antes de las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (23:59) del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Asimismo, el consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el artículo 20 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 9. DERECHO DE ASISTENCIA

1. Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.
2. Para concurrir a la junta general será necesario utilizar la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, que se expedirá con referencia a la lista de accionistas que tengan aquel derecho.
3. Los consejeros deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la junta.
4. El presidente de la junta general podrá autorizar el acceso a la junta de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
5. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOGÍSTICA

1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la junta general, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
2. Asimismo, con motivo de facilitar su difusión, se podrá disponer de grabación audiovisual de la junta general.
3. Se podrá disponer de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la junta cuando se considere conveniente.

ARTÍCULO 11. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La junta general estará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la ley o los estatutos. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 12. MESA DE LA JUNTA GENERAL

1. La mesa de la junta general estará compuesta por su presidente y su secretario.
2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por el vicepresidente, en caso de haber sido nombrado. A falta de presidente y vicepresidente, presidirá la junta general el accionista o miembro del consejo de administración que elijan por mayoría simple los asistentes, de forma que resultará elegido quien haya obtenido más votos a favor que en contra.
3. El presidente estará asistido por el secretario de la junta. Será secretario de la junta general el secretario del consejo de administración o, en su defecto, el vicesecretario del consejo de administración y, a falta del secretario y, en su caso, del vicesecretario del

consejo, el accionista o miembro del consejo de administración que elijan por mayoría simple los asistentes, de forma que resultará elegido quien haya obtenido más votos a favor que en contra.

4. Si durante la celebración de la junta general el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 13. ORDENACIÓN DE LA JUNTA

Corresponde al presidente declarar la junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la junta general, incluyendo la interpretación de este Reglamento.

ARTÍCULO 14. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad.
2. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN

1. La junta general se constituirá en el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria. Con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas tarjetas de asistencia ni delegaciones que se presenten después de la hora de inicio de la junta general.
2. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes podrá efectuarse mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de votos a distancia, tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la junta general y se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes, en la que se incluirá, en su caso, a los votantes a distancia como presentes, podrá incorporarse a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la junta general con el visto bueno del presidente.

3. Los accionistas o, en su caso, representantes de estos que accedan con retraso al lugar de celebración de la junta general, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.
4. Una vez constituida la mesa y la lista de asistentes, dará comienzo la junta general.
Seguidamente, el presidente o, por su delegación, el secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
Comunicados públicamente estos datos, el presidente declarará debida y válidamente constituida la junta general de accionistas, en primer o segunda convocatoria, según corresponda.
5. Válidamente constituida la junta, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los concurrentes podrán expresar al notario, en su caso, o a la mesa, para su debida constancia en el acta de la junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la constitución de la junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello implique demora, interrupción o aplazamiento del normal desarrollo de la junta.

CAPÍTULO V. TURNO DE INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el notario o, por indicación de éste, ante el personal que lo asista, o, en defecto de notario, al secretario expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si desean solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al notario o, en su defecto, al secretario, para que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2. Cuando la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, pero siempre con posterioridad a que hayan sido expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos. En todo caso, la intervención de los accionistas se producirá antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 17. INTERVENCIONES

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por la mesa. El presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas. Además, el presidente podrá:
 - (a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo asignado a cada accionista.

- (b) Solicitar a los intervinientes que realicen aclaraciones sobre cuestiones que no hayan sido comprendidas.
- (c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo su derecho.
- (d) Cuando los intervinientes hayan consumido el tiempo concedido para su intervención, retirarles el uso de la palabra o, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 16 anterior.
2. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente, salvo que:
 - (a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas;
 - (b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día;
 - (c) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;
 - (d) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso, por indicación de este, por el secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

3. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta.
4. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 19. PROPUESTAS

Los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la junta general en los términos permitidos por la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO VI. VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 20. VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta general a través de:
 - (a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o
 - (b) si así lo acuerda el consejo de administración, correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.
2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la junta general antes de las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (23:59) del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
4. El voto emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.
5. El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. Asimismo, el consejo de administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento. Las reglas de desarrollo de lo previsto en este artículo se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.
6. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- (a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para esta.
- (b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- (c) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.

ARTÍCULO 21. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

1. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En su caso, se someterán a votación, en primer lugar, las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.

2. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando se considere conveniente por el presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
3. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se votará separadamente (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador, (ii) en la modificación de estatutos sociales o de este Reglamento, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la Sociedad.

Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de estatutos o de Reglamento de la junta.

4. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho exclusivamente en los supuestos contemplados en la ley.

El accionista de la Sociedad se encontrará en situación de conflicto de intereses y no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando el acuerdo a adoptarse tenga por objeto:

- (i) liberar de una obligación o conceder un derecho al referido accionista;
- (ii) facilitar al referido accionista cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
- (iii) dispensar al referido accionista de las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente establecidas para los administradores conforme a lo previsto en la legislación vigente.

5. Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:

- (a) En relación con las propuestas de acuerdos relativos asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario o, en su defecto, al secretario, para su constancia en acta;
 - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 20 anterior; y
 - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o, en su defecto, al secretario.
- (b) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario o, en su defecto, al secretario, para su constancia en acta; y
 - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o, en su defecto, al secretario.
- (c) Las comunicaciones o manifestaciones al notario o, en su defecto, al secretario previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando, en todo caso, al notario o, en su defecto, al secretario la identidad y condición de

accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

- (d) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la junta a través de medios de votación a distancia.

ARTÍCULO 22. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO

Las entidades que aparezcan legitimados como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

ARTÍCULO 23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos no comprendidos en el orden del día, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en el artículo 21.4. (d) no tengan la consideración de presentes ni representadas.
2. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las precisiones que los accionistas asistentes hagan al notario o, en su defecto, al secretario acerca del sentido de su voto.

ARTÍCULO 24. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA

Será competencia del presidente declarar levantada la sesión.

ARTÍCULO 25. ACTA DE LA JUNTA

El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y no necesitará aprobación por parte de esta.

ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA

Una vez aprobado, el presente Reglamento de la junta general estará accesible a través de la página web corporativa de la Sociedad y de cualquier otro medio que sea necesario de acuerdo con la normativa aplicable, haciéndose público de esta forma el marco jurídico en el que van a desarrollarse las juntas generales de accionistas, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales y en la normativa vigente.

* * *